



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**FORMA DE CONCEDER LA EXENCIÓN IIBB - EXENCIÓN
IMPOSITIVA TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS PARA MONOTRIBUTISTAS SOCIALES**

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el inciso T del artículo 213 de la Ley 3456, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 213, inciso T: t) El Impuesto que corresponda tributar por aquellos pequeños contribuyentes -personas físicas o proyectos productivos o de servicios inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado por Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I del Decreto N° 806/04 del Poder Ejecutivo Nacional. **La exención comprendida en este inciso se dispondrá de oficio una vez realizada la inscripción.**"*

ARTÍCULO 2 - Incorpórese el inciso 25 al artículo 282 de la LEY 3456, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 282 - Estarán exentas de las tasas retributivas de servicios las siguientes actuaciones administrativas promovidas por:

"25) Las actuaciones administrativas de cualquier tipo, promovidas por pequeños contribuyentes -personas físicas o proyectos productivos o de servicios- inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado por Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I del Decreto N° 806/04 del Poder Ejecutivo Nacional."



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de las demandas de emprendedores/as, feriantes y organizaciones que acompañan proyectos productivos de la economía popular, presentamos este proyecto de ley a los fines de simplificar el trámite y/o automatizar la exención de ingresos brutos para monotributistas sociales y por otro lado, eximir del pago de la tasa retributiva de servicios administrativos para pequeños contribuyentes.

Se conceptualiza al monotributo social como “un régimen tributario optativo que permite la incorporación a la economía formal de aquellos efectores sociales, a partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes.”

Dicho monotributo social se regula en diferentes normativas nacionales sobre régimen simplificado. La Ley N° 25.865 sancionada en diciembre de 2003 y reglamentada mediante decreto 806/2004, modificó la Ley de Impuesto al Valor Agregado y la Ley 24.977, sancionada en junio de 1998, que establece el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, para establecer un nuevo sujeto económico con características propias, denominado *Efactor de Desarrollo Local y Economía Social*. Para lo cual en 2004 se creó el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES - decreto 189/04), en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, como un instrumento para facilitar la inclusión en la economía formal. La iniciativa permite que los emprendedores facturen por sus servicios y productos —alcanzando de ese modo a nuevos clientes—, se incorporen al sistema previsional, reciban los servicios de una obra social y además sean proveedores del Estado. La ley 26.223 avanza específicamente sobre el monotributo social con otras reformas.

En la provincia de Santa Fe, el Código Fiscal fue modificado en el año 2007 (texto del inciso según Ley 12740, art. 1 - B.O. 17/09/2007) para incluir la exención de aquellos contribuyentes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

monotributistas sociales: *“Artículo 213, inciso T: t) El Impuesto que corresponda tributar por aquellos pequeños contribuyentes -personas físicas o proyectos productivos o de servicios inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado por Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional habilitado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I del Decreto N° 806/04 del Poder Ejecutivo Nacional.”*

En el año 2018 mediante la Ley 13875, (art. 21 -B.O. 28/12/2018), luego del proceso de la Comisión de análisis del sistema tributario provincial, donde se presentaron modificaciones integrales, el segundo párrafo del artículo fue eliminado para facilitar el trámite del pedido de exención por fuera de los 30 días establecidos originalmente. Versaba lo siguiente: *“Esta exención procederá a partir de la inscripción, a condición de que ésta se produzca dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de iniciación de actividades. En el caso de aquellos sujetos que hubieren iniciado sus actividades con antelación a la fecha de sanción de la presente ley, gozarán de ese beneficio recién a partir de ese momento.”*

Por ello, si bien consideramos superador la eliminación del plazo de 30 días que con buen criterio determinó la comisión de análisis tributario, proponemos ahora un agregado al mismo artículo que se justifica en las dificultades manifestadas por los pequeños contribuyentes y que hemos tomado conocimiento a partir del acompañamiento inicial que realizamos las organizaciones sociales.

El trámite administrativo provincial para solicitar dicha exención de Ingresos Brutos referida funciona de la siguiente manera: cada monotributista social debe realizar el trámite presencial o enviar un correo electrónico adjuntando la documentación requerida dirigido a la Administración Provincial de Impuestos (copia de la inscripción en IIBB, copia del pago del monotributo social (AFIP), copia del DNI, copia del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sistema Registral de AFIP, copia de la Credencial de Monotributista Social), lo que desmotiva a que los contribuyentes puedan o deseen hacerlo.

Por ello, el objetivo básico de la norma propuesta se basa en simplificar la exención, quedando otorgada de oficio una vez inscripto el contribuyente en el Padrón Web de la Administración Provincial de Impuestos, y tomando del aplicativo los datos tributarios que el usuario previamente haya cargado en AFIP para validar su situación.

Entendemos que para evitarles perjuicios y trámites administrativos complejos que expulsan a aquellas personas que comienzan a registrar su actividad en el sistema tributario formal, debería ser automático.

El objetivo final es fomentar la inclusión fiscal de las personas que desarrollan actividades económicas como autoempleo, emprendimientos que recién comienzan, quienes cumplimentan los requisitos del monotributo social.

Es necesario acompañar los procesos de registración de aquellos y aquellas que a diario tienen que llevar adelante no sólo el trabajo que implica la actividad productiva sino las tareas administrativas y organizativas, propiciando que desde el Estado se facilite el camino para el desarrollo de dicha actividad.

Por último, acorde a lo planteado sobre inclusión fiscal, modificamos la norma primaria para eximir de la tasa retributiva de servicios (TRS) a pequeños contribuyentes ya que su pago resulta un costo muy alto para los mismos aunque se abone por única vez.

Contamos con un antecedente del proyecto que proponemos en esta Cámara de Diputados y Diputadas, del Diputado mandato cumplido Eduardo Toniolli, que modifica la ley impositiva anual, expte. 30444, de fecha 01/10/2015, por el cual se modifica el inciso 8) del artículo 28 de la ley impositiva 3650 - to 1997 y modificatorias (exención del ingreso de la tasa única por todo empadronamiento de un nuevo negocio en concepto de tasa retributiva de servicios para sujetos comprendidos en el monotributo social y monotributo social agropecuario).



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por los motivos expuestos, solicitamos al cuerpo
acompañe el presente proyecto de ley.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial